

Agraviado: Menor V1.
Exp. No. CEDHD/678/13.
Victoria de Durango, Dgo., a 25 de julio de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 13/14.

MVZ. ROBERTO FLORES MIER
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1°, 13 fracción V, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja iniciada de oficio por violaciones a los Derechos Humanos de la menor V1, atribuibles a elementos de la Policía Estatal.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de octubre del 2013, se recibió en este Organismo el oficio MPF/4381/2013, de fecha 18 de octubre del mismo año, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Tercera Investigadora, remitió a este Organismo vía desglose copia de las constancias que integran la Averiguación Previa No. AP/PGR/DGO/DGO/III/352/2013, iniciada con motivo de la puesta a disposición de la menor **V1**, en la que se advirtieron posibles violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a los elementos de la Policía Estatal que realizaron su detención, los hechos son los siguientes:

“Mediante oficio No.MPF4381/2013, de fecha 18 de octubre del año en curso, la Agente del Ministerio Público Federal titular de la Agencia Tercera Investigadora, remitió a este Organismo el desglose de las constancias que integran la Averiguación Previa No. AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/352/2013, instaurada en contra de la menor V1, la cual fuera detenida siendo las 20:15 horas, en el exterior de su domicilio sito XXX de la colonia Gobernadores de esta Ciudad, por haber encontrado en su campo de acción nueve macetas que contenían plantas de lo que resultó ser la droga

conocida como marihuana; del análisis de dichas constancias se advierte que dicha menor injustificadamente fue puesta a disposición de esa Representación Social aproximadamente seis horas después de su detención.”

SITUACIÓN JURÍDICA

Siendo aproximadamente las 20:00 horas del día 01 de septiembre de 2013, la menor **V1**, fue detenida por elementos de la Policía Estatal, por haberle encontrado dentro de su campo de acción nueve macetas que contenían diversas plantas con las características de la droga conocida como “Marihuana”, sin embargo, omitieron ponerla a disposición de la autoridad Ministerial, de manera inmediata, retardando injustificadamente el procedimiento por un lapso aproximado de seis horas.

CONCLUSIONES

UNICA.- Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los Sub oficiales de la Policía Estatal **AR1** y **AR2**, incurrieron en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de la menor **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, instruya al Órgano de Control Interno competente, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **AR1** y **AR2**, Sub oficiales de la Policía Estatal, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de la menor **V1**, y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia

certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue durante dicho procedimiento, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar las constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos que lleven a cabo la detención de una persona por encontrarla en flagrancia o caso urgente, la ponga sin demora a disposición de la autoridad competente, según cada caso concreto.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Estatal que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, el respeto al trato digno y del derecho a la integridad física y emocional de las personas, pero sobre todo que sean tendientes a evitar la repetición de las conductas lesivas que han quedado acreditadas en la presente Recomendación.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las

instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de comunicación de aceptación, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**